

10650 ORDEN de 5 de febrero de 1981 por la que se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado del Colegio de Educación General Básica «Angeles Custodios» de Santander en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Colegio de Educación General Básica «Angeles Custodios» de Santander para que la Sección de Formación Profesional de primer grado que tiene actualmente autorizada se transforme en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que cumple con las condiciones y requisitos determinados en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y con las generales establecidas en los Decretos 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), los informes preceptivos y propuesta del Delegado provincial de Educación emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto transformar la Sección de Formación Profesional de primer grado del Colegio de Educación General Básica «Angeles Custodios» de Santander en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado, con igual denominación, domicilio en avenida Reina Victoria, 7, 240 puestos escolares, titularidad a favor del Consejo Escolar Primario «Angeles Custodios» dependiente de la Congregación del mismo nombre, y autorizarle a impartir la enseñanzas que ya tiene reconocidas, o sea de las ramas Administrativas y Comercial, profesión Administrativa; Moda y Confección, profesión Moda y Confección; Sanitaria, profesión Clínica y Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10651 ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Rosalia de Castro» de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de clasificación definitiva como centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado favorablemente por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centro homologado que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si varían las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Vigo. Denominación: «Rosalia de Castro». Domicilio: Pedra-Bembrive. Titular: Asociación de Padres de Alumnos.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10652 ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se transforma la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Ana» de Valencia en Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la titular-propietaria de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Ana» de Valencia para que se transforme en Centro no estatal de Formación Profesional de la rama Sanitaria;

Teniendo en cuenta que puede serle de aplicación lo dispuesto por Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) para impartir la Formación Profesional de la rama Sanitaria y que reúne las condiciones y requisitos para este tipo de estudios y las generales a que se refiere el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), así como los informes y propuesta del Delegado provincial de Educación emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto transformar a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Ana» de Valencia en Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado con igual denominación, domicilio en dicha capital calle Doctor Manuel Candela, 37, con los puestos escolares adecuados, titularidad a favor de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana y el siguiente cuadro de enseñanzas a partir del actual curso académico 1980/1981:

Primer grado

Rama Sanitaria, profesión Clínica. Curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Segundo grado

Rama Sanitaria, especialidades Laboratorio y Radiodiagnóstico, ambas por el régimen general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10653 ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se crea el Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado con la denominación «Hease», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por los Directores de los Centros no estatales de Educación General Básica «Central de Enseñanza», calle Cinco Flechas, 15; «Atalaya», calle Pedro Jiménez, 17; «Arañel», calle Cacereños, 18 y «San Andrés», calle Geología, 4, de Madrid, que actualmente tienen autorizadas Secciones de Formación Profesional de primer grado, para la creación de un Centro de esta modalidad;

Teniendo en cuenta que a instancia de los citados Directores-titulares de los referidos Centros se constituyó una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada con el nombre «Hease» para el desarrollo de la enseñanza en general, y en base a la cual interesan la transformación de las actuales Secciones en un Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado, con ubicación única, al amparo de lo determinado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en desarrollo del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) que se informa favorablemente y, en el mismo sentido, emite propuesta el Delegado provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto crear el Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado con la denominación «Hease», domicilio en Madrid, calle Plata, 8 y 9, titularidad a favor de «Hease, S. L.», 120 puestos escolares, y la implantación de las enseñanzas siguientes a partir del actual curso académico 1980/1981, sin solución de continuidad con las ya establecidas en las Secciones que, con esta misma fecha, quedan suprimidas:

Primer grado

Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.
Rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica.
Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.